

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 1 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2018, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa “Urbaser, Sociedad Anónima” (planta de transferencia de residuos sólidos urbanos de Collado Villalba) (código número 28007831011992).*

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la Empresa “Urbaser, Sociedad Anónima” (planta de transferencia de residuos sólidos urbanos de Collado Villalba), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 7 de junio de 2017, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 16 de abril de 2018.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER, S.A. PARA LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE COLLADO VILLALBA (MADRID)**CAPÍTULO I****CONDICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO COLECTIVO.**

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito entre los representantes de la Empresa URBASER, S.A. y por el Delegado de Personal de la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Collado Villalba.

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente, obligando, por tanto, a la Empresa y a los trabajadores de este centro de trabajo durante todo el período de vigencia.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la Empresa dedicada a la explotación de la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Collado Villalba, regulando las relaciones laborales entre la Empresa y todos los trabajadores adscritos al citado centro de trabajo incluidos en la tabla salarial anexa, siendo de obligado cumplimiento para una y otros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma por las partes y su vigencia será hasta el día 31 de Diciembre de 2019, excepto en aquellos puntos o materias que expresamente se disponga otra cosa, todo ello independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las retribuciones pactadas en este Convenio se abonarán con efecto retroactivo al día 1 de enero de 2017.

La denuncia del presente Convenio Colectivo será de carácter automático, estando en vigor, en cualquier caso, durante la negociación de uno nuevo, siempre que se produzca dentro de los tres años siguientes a la denuncia del mismo.

ARTÍCULO 4.- ABSORCIÓN DE PERSONAL.

Al término de la concesión de la contrata, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o por contrato, entrarán con la nueva adjudicataria, respetándoles todos sus derechos y obligaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI del *Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado*.

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES.

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que pueda aplicarse una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

ARTÍCULO 6.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán

afectar a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS ADQUIRIDOS.

Se respetarán todos los derechos adquiridos que, pactados individual o colectivamente, superen o no se recojan en el presente Convenio.

Se considerarán también como derechos adquiridos los acuerdos firmados entre la Empresa y el representante de los trabajadores.

ARTÍCULO 8.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

A la firma del presente Convenio Colectivo se creará una Comisión Mixta Paritaria para la aplicación e interpretación del mismo, que estará compuesta por igual número de miembros de la parte económica y social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y dicha reunión deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria, salvo que los asuntos a tratar estén sujetos a caducidad, en cuyo caso el plazo máximo será de 48 horas.

La Comisión Mixta Paritaria se constituirá en el día de la firma del presente Convenio, siendo sus funciones las que se detallan a continuación:

- A. Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- B. Vigilancia del cumplimiento de todo lo pactado.
- C. Estudio y valoración de las nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido.
- D. Resolución de dudas y divergencias respecto a la aplicación de las cláusulas del presente Convenio, y cuantas otras actividades que tiendan a la eficacia del mismo y a una solución interna de los posibles conflictos.
- E. En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

Previamente al inicio de cualquier conflicto, denuncia o demanda, intervendrá obligatoriamente la Comisión Mixta Paritaria.

Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán adoptarse por acuerdo conjunto de ambas partes en un plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente al que se hubieran solicitado.

Durante la vigencia del presente Convenio, cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral que no haya podido solucionarse en el seno de la Comisión, a través de una negociación interna, se someterá a los procedimientos establecidos en la legislación en cada momento. De esta forma, todas las discrepancias que se produzcan en la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo que no hayan podido ser resueltas en el seno de la comisión Mixta Paritaria deberán solventarse, con carácter previo a una demanda judicial, de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación de un sistema de solución extrajudicial de conflictos de trabajo, a través del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 9.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de treinta y seis horas semanales, incluyendo treinta minutos diarios de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo.

Dicha jornada se realizará de la siguiente forma:

- A. Todos los turnos serán rotativos mientras no exista personal voluntario suficiente para trabajar en el turno de noche, estableciéndose los mecanismos necesarios para que el trabajador que cambie de turno de noche a turno de mañana o viceversa, disfrute de un descanso suficiente.
- B. Se librarán también de forma rotativa, al tener la Planta un funcionamiento continuo, y, dadas las peculiaridades del servicio, se acuerda que todos los trabajadores, de forma proporcional a su jornada, perciban el total correspondiente a los 15 festivos anuales, considerándose a tales efectos los festivos oficiales correspondientes a la Comunidad de Madrid, al Ayuntamiento de Collado Villalba y el día patronal de San Martín de Porres.

El total anual de los 15 festivos se prorrateará entre las doce mensualidades, cobrando cada trabajador un plus mensual denominado Plus Festivo Mensual.

En caso de que un trabajador permanezca en situación de IT por enfermedad común o accidente no laboral, por un período superior a 30 días, si en este período hubiera algún festivo, no percibirá el Plus Festivo Mensual, y así sucesivamente.

Cuando se preste servicio en Domingo (turno de mañana) se trabajará media jornada, abonándose el día completo, como día efectivo de trabajo. En el caso del turno de noche, el personal que trabaje la noche del sábado al domingo trabajará la jornada completa, abonándosele adicionalmente un plus, denominado Plus Domingo, que se abonará por el importe que se establezca para cada función profesional en la Tabla Salarial de cada año.

- C. No se prestará servicio los días 25 de Diciembre y 1 de Enero (turnos de mañana y tarde), ni las noches del 24 al 25 de Diciembre ni del 31 de Diciembre al 1 de Enero (turno de noche).
- D. Con independencia de todo lo anterior, cada trabajador disfrutará de 6 días laborables de descanso cada año sin necesidad de justificación, y abonándose como días efectivamente trabajados.

Los días deberán disfrutarse necesariamente de forma proporcional en los 3 cuatrimestres del año. Sólo podrá disfrutarlos un trabajador por día, independientemente del puesto de trabajo que ocupe. Su concesión será automática siempre que se soliciten con 5 días de antelación como mínimo.

- E. Para el disfrute de vacaciones, libranzas, etc., será necesaria la confección del correspondiente Calendario Laboral, antes del primero de cada año, entre la Empresa y el representante de los trabajadores.

ARTÍCULO 10.- VACACIONES.

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de 31 días naturales para todo el personal afectado por este Convenio Colectivo.

Las vacaciones se disfrutarán en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, no comenzándose nunca su disfrute en día de descanso o libre. Si se disfrutan fuera del período comprendido entre el 1 de Mayo y el 30 de Octubre, se añadirán al período de disfrute seis días más. Las vacaciones serán rotativas. No obstante, previa petición por escrito a la Empresa, el trabajador podrá disfrutar sus vacaciones anuales fuera del período comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.

Las vacaciones anuales serán retribuidas, para cada puesto de trabajo, según la Tabla Salarial del Anexo Final, añadiendo 31 días de Antigüedad sobre el salario base.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal se estará a lo dispuesto en el artículo 38.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, que establece literalmente lo siguiente:

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El reparto de los turnos de vacaciones se elaborará entre los trabajadores y el representante de los mismos, y se expondrán en los tabloneros de anuncios de la Empresa, dentro del primer trimestre del año.

ARTÍCULO 11.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Solamente se realizarán horas extraordinarias en casos excepcionales, como daños extraordinarios urgentes, que serán consideradas como horas extras estructurales, dadas las características del Servicio Público realizado.

En cuanto a su retribución durante la vigencia del presente convenio, será lo estipulado en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 12.- EXCEDENCIAS.

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad, podrán solicitar de la Empresa la excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

No obstante, para causar derecho a la reserva del puesto de trabajo en la empresa, los trabajadores con al menos un año de antigüedad, podrán solicitar de la Empresa la excedencia voluntaria por un plazo superior a un año e inferior a cinco. No podrá pedirse una nueva excedencia hasta transcurrir al menos un año desde el término de la anterior. Las peticiones de excedencia quedarán resueltas en el plazo de quince días. Si el trabajador no solicitara el reingreso con un preaviso mínimo de dos meses, perderá el derecho de su puesto de trabajo en la Empresa, siendo reincorporado en su fecha, caso de cumplir tal requisito, en el mismo puesto y función profesional. Este preaviso no será aplicable en las excedencias por cuidado de hijos y familiares, en cuyo caso se estará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y/o sindicales, no necesitarán de un año de antigüedad para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos y siendo admitidos inmediatamente al cumplir su mandato.

En todos los casos, si el trabajador en excedencia no se reincorporase al centro de trabajo por cualquier motivo, su puesto, de ser fijo, deberá ser cubierto por el trabajador eventual de mayor antigüedad de la plantilla del centro, mediante la transformación de su contrato en indefinido, con funciones de Peón Especialista/Ayudante de Compactación, consolidando a todos los efectos la antigüedad que tuviera en ese momento.

En el caso de que el puesto de trabajo del trabajador no reincorporado fuese distinto del de Peón Especialista/Ayudante de Compactación, se pondría en marcha un proceso de promoción interna, según lo dispuesto en el Art. 16.- Ascensos.

ARTÍCULO 13.- CONDUCTORES.

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la Empresa, y cumpliendo la función que le haya sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará en otro puesto de trabajo, similar equivalente, respetándole su puesto de trabajo inicial y todos los emolumentos económicos que viniera percibiendo.

Si la retirada del permiso de conducir se produce al ir o regresar del trabajo con vehículo particular, la Empresa se compromete a garantizarle al trabajador el puesto de trabajo y su retribución en los mismos términos que en el párrafo anterior.

Estos beneficios no tendrán efecto cuando la causa de la retirada del permiso sea la embriaguez o imprudencia temeraria constitutiva de delito.

La Empresa velará por el cumplimiento del Código de la Circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

Todos los conductores tendrán el tiempo necesario para la tramitación y examen del Carnet de Conducir, sin merma de sus haberes, entendiéndose el tiempo empleado como jornada de trabajo efectivo.

La suplencia de conductores durante el período vacacional será cubierta con trabajadores pertenecientes a la propia plantilla de la Contrata, de forma voluntaria, que estén en posesión del permiso necesario para el vehículo que se le asigne.

ARTÍCULO 14.- LICENCIAS Y PERMISOS.

La Empresa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, concederá hasta 15 días de permiso no retribuido al año a todos los trabajadores que lo soliciten, por cuestiones familiares, sociales, de estudios, etc. En situaciones especiales, este plazo se podrá ampliar hasta dos meses.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar licencias retribuidas por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación:

- Quince días retribuidos en caso de matrimonio.
- Tres días por fallecimiento, intervención quirúrgica o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a cinco días si existiese la necesidad de realizar algún desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.
- Tres días por el nacimiento o adopción de hijo/a del trabajador, ampliables a cuatro días si ocurriera el hecho fuera de la localidad de residencia del trabajador y a seis días si concurre enfermedad grave de la mujer que dio a luz, siempre que ésta conviva con el trabajador.
- Un día por nacimiento de nietos/as y/o hermanos/as.
- Un día hábil por matrimonio de hijos/as, hermanos/as, hermanos/as políticos/as, padres y/o padres políticos, ampliable a dos días si existiese la necesidad de realizar algún desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.
- Dos días por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.
- Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza y cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico y/o profesional, tendrán las licencias necesarias para concurrir a los exámenes necesarios para la obtención del correspondiente título.
- El tiempo necesario para exámenes y renovaciones del Carnet de Conducir y del D.N.I.
- El tiempo necesario para la asistencia a consultas del médico de cabecera y/o del médico especialista.

Todas estas licencias y permisos deberán ser preavisados, salvo urgencias, y posteriormente justificados debidamente. Además, todos estos permisos serán disfrutados tanto por los matrimonios como por las parejas de hecho debidamente registradas.

ARTÍCULO 15.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la Empresa, de la que derive muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios, en todo caso, percibirán, durante los años 2017 y 2018, en concepto de indemnización, 39.383,62 €, independientemente de las prestaciones que por este motivo le correspondan.

Para el año 2019 la cantidad a percibir por este concepto será de 39.777,46 €.

Estos acuerdos tendrán efecto a los quince días siguientes de la firma del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 16.- ASCENSOS.

Serán de libre designación por parte de la Empresa, los puestos de Directivos y Técnicos, así como los de Encargado General, Subencargado General y Jefe de Equipo.

En todos los demás puestos, las vacantes que se produzcan o los puestos que se creen, se proveerán por el concurso de examen (que puntuará un 60 %) y antigüedad (que puntuará un 40 %), que se computará desde el día de comienzo de la Contrata.

Podrán acceder a tales puestos los trabajadores que lleven un mínimo de seis meses en la contrata, independientemente de su tipo de contrato, y, a tales efectos, se publicará durante diez días consecutivos al menos, en todos los tablones de anuncios, la convocatoria de las vacantes que surjan o puestos que se creen, así como las bases de las pruebas del examen.

En el tribunal examinador estará el representante de los trabajadores y las pruebas de que vaya a constar el examen se elaborarán conjuntamente por dicho representante y la Empresa, dentro del tribunal examinador.

ARTÍCULO 17.- SALUD LABORAL.

En la Contrata, el Delegado de Personal será el correspondiente Delegado de Prevención, encargándose de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en esta materia en la legislación vigente, y en todo aquello que condicione la Ley de Salud Laboral y sus correspondientes reglamentos de desarrollo.

A tal fin la Empresa le proporcionará el crédito horario adicional suficiente para adquirir la formación necesaria en esta materia para desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 18.- PLAZAS VACANTES.

La Empresa cubrirá, antes de diez días, todas las vacantes que se produzcan por muerte, despido improcedente y jubilación, sin tener en cuenta la plantilla, con personal fijo, siendo el personal eventual existente en la contrata, por riguroso orden de antigüedad, el primero en cubrir esas vacantes, mediante la transformación de su contrato en indefinido, con funciones de Peón Especialista/Ayudante de Compactación, consolidando a todos los efectos la antigüedad que tuviera en ese momento.

En el caso de que el puesto de trabajo del trabajador que produce la vacante fuese distinto del de Peón Especialista/Ayudante de Compactación, se pondría en marcha un proceso de promoción interna, según lo dispuesto en el Art. 16.- Ascensos.

En caso de excedencia, enfermedad y/o accidente de larga duración, las vacantes se cubrirán interinamente por el tiempo que duren éstas. En los casos de enfermedad y/o accidente, las vacantes se cubrirán a la mayor brevedad posible, por otros trabajadores.

Se entregará cada año al representante de los trabajadores una relación de todo el personal, indicando nombre, apellidos, edad, antigüedad, tipo de contrato, servicio y puesto de trabajo.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 19.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

El salario bruto del personal afectado por este Convenio Colectivo será para los años 2017, 2018 y 2019 el que se especifica en las tablas salariales anexas, establecidas en base a los siguientes criterios para cada año:

- Para el año 2017: Las tablas salariales definitivas del año 2017 se establecerán con un incremento del 0.5%, de forma que la cuantía resultante de aplicar este porcentaje sobre el TOTAL BRUTO AÑO TABLAS del año 2016 se destinará íntegramente al *plus tóxico-penoso-peligroso*, distribuyéndose entre 225 días.
- Para el año 2018: Las tablas salariales definitivas del año 2018 se establecerán con un incremento del 0.75%, de forma que la cuantía resultante de aplicar este porcentaje sobre el TOTAL BRUTO AÑO TABLAS del año 2017 se destinará íntegramente al *plus tóxico, penoso y peligroso*, distribuyéndose entre 225 días.
- Para el año 2019: Las tablas salariales definitivas del año 2019 se establecerán con un incremento del 1% sobre tablas definitivas de 2018, de forma que se incrementan en dicho porcentaje todos los conceptos.

El Salario Base tendrá el importe que figura en las Tablas Salariales anexas, y se abonará prorrateado de forma mensual, por 11 mensualidades.

ARTÍCULO 20º.- COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES.

La Empresa afectada por este Convenio abonará a todo su personal dos pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

Cuantía: Será la fijada en el Anexo del presente Convenio para el puesto de trabajo que corresponda, más treinta días de antigüedad, calculada sobre el salario base, en cada una de ellas.

Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Verano y Navidad.

Fechas de abono: La paga extraordinaria de Verano se hará efectiva el día 15 del mes de Julio. La de Navidad se hará efectiva el día 15 del mes de Diciembre.

Período de devengo: Las de Verano y Navidad se abonarán semestralmente y en caso de alta o cese del trabajador durante el período devengado, se abonarán las sextas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados.

Paga de Verano: Se devengará del uno de Enero al 30 de Junio.

Paga de Navidad: Se devengará del uno de Julio al 31 de Diciembre.

ARTÍCULO 21º.- PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS.

El día 31 de Marzo el personal afectado por el presente Convenio recibirá una gratificación por participación en beneficios, de acuerdo con lo expresado en la Tabla Salarial del Anexo final, más treinta días de antigüedad, calculada sobre el salario base.

Esta gratificación por participación en beneficios se devengará anualmente y día a día (del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior) y se abonará en proporción al tiempo trabajado, no devengándose las ausencias injustificadas.

ARTÍCULO 22º.- PLUSES.

Son los indicados en el Anexo final, y se denominan:

- De transporte.
- De trabajo tóxico, penoso y peligroso.
- De nocturnidad.
- De productividad.
- De incentivos.
- De actividad.
- Plus Anual de Año Nuevo.
- Plus Anual de Vestuario.
- Plus Festivo Mensual.

ARTÍCULO 23º.- APLICACIÓN DE PLUSES.

Los pluses indicados en el artículo anterior y cuyas cuantías se indican en la Tabla Salarial anexa, se devengarán por días efectivamente trabajados, calculándose para la retribución bruta anual sobre 225 días de percepción, a excepción del Plus Anual de Año Nuevo y el Plus Anual de Vestuario, cuyo devengo es anual, y el Plus Festivo Mensual, cuyo devengo es mensual.

Los referidos pluses, al ser estos una parte del total devengado, también se harán efectivos en permisos retribuidos, accidentes laborales y/o enfermedades profesionales, maternidad, hospitalización e I.T. por enfermedad común y/o accidente no laboral, salvo lo establecido en el artículo 9.B.

ARTÍCULO 24º.- PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece, con carácter de indemnización extrasalarial, un plus de transporte, con objeto de compensar al trabajador de los gastos de locomoción desde su domicilio hasta el centro de trabajo habitual, que le será abonado por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se especifica en la Tabla Salarial anexa.

Este Plus Transporte se incorporó al salario base en un porcentaje del 50% en el año 2013 y del 50% restante en el año 2014, desapareciendo a la finalización del convenio colectivo 2013-2014.

ARTÍCULO 25º.- PLUS DE TRABAJO TÓXICO, PENOSO Y PELIGROSO.

Se establece un complemento de puesto de trabajo por toxicidad, penosidad y peligrosidad, cuya retribución será la indicada en la tabla salarial anexa

ARTÍCULO 26º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

El personal que trabaje en turno de noche recibirá este plus, cuya retribución será la mostrada en la tabla salarial anexa, por cada día efectivo de trabajo nocturno.

ARTÍCULO 27.- PLUS DE ACTIVIDAD.

Se establece un Plus de Actividad, cuyo importe para los años de vigencia del presente convenio será el que figura en la Tabla Salarial anexa para los puestos de Oficial 1ª Conductor, Oficial 2ª Operador y Peón especialista - Ayudante de compactación respectivamente.

La actividad que remunera este complemento consiste en:

Oficial 1ª Conductor: De forma general, si el servicio lo requiere, los conductores deberán realizar un quinto viaje al vertedero los lunes de los meses de Julio y Agosto.

Este viaje se retribuirá con una prima por servicio adicional consistente en el equivalente en € a 1,5 horas extras cada viaje realizado, siempre que el servicio se preste sin ninguna incidencia que produzca una demora importante.

En el resto de los días del año, la realización de este quinto viaje será voluntaria, percibiéndose en su caso, siempre que el servicio se preste sin ninguna incidencia que produzca una demora importante, la prima por servicio como una prolongación de jornada necesaria para la cumplimentación del trabajo diario, por lo que no se dará lugar a percibir horas extraordinarias.

Oficial 2ª Operador: Los operadores serán responsables de que la planta se cierre cada día en perfectas condiciones de limpieza y conservación, y de vigilar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene, comunicando al encargado las incidencias.

Peón especialista - Ayudante de compactación: Deberán realizar, si fuese necesario, las funciones de operador en el turno de tarde (25 % de su tiempo de trabajo). Además mantendrán en correctas condiciones el punto limpio de la planta en todos los turnos.

Además, todos los peones especialistas que realicen estas funciones y, a requerimiento de la Empresa, colaboren en el movimiento de cajas dentro del recinto de la planta (en caso de tener los permisos de conducir necesarios) percibirán un incremento por día de trabajo del 100% sobre el Plus de Actividad indicado en la Tabla Salarial Anexa para su función profesional.

ARTÍCULO 28º.- PLUS ANUAL DE AÑO NUEVO.

El 15 de Enero de cada año se abonará a todos los trabajadores un plus de devengo anual en la cuantía que se especifica en la Tabla Salarial anexa.

ARTÍCULO 29º.- PLUS ANUAL DE VESTUARIO.

Todos los trabajadores percibirán, junto con la nómina de Febrero de cada año, un Plus Anual extrasalarial de Vestuario para compensar los gastos de mantenimiento y conservación de la ropa de trabajo, cuyo importe durante los años 2017 y 2018 será de 217,06 €.

Para el año 2019 la cantidad a percibir por este concepto será de 219,23 €.

Este plus quedará consolidado a todos los efectos, no pudiendo ser modificado, anulado, compensado ni absorbido, salvo que así se pacte en futuros convenios.

ARTÍCULO 30º.- ANTIGÜEDAD.

Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la Contrata, consistente en: tres bienios del cinco por ciento; dos quinquenios del siete por ciento; al cumplir los

19 años se llegará al 40%; y, desde ahí, posteriores quinquenios del diez por ciento sobre el salario base, que se devengarán a partir del mes siguiente en que se cumplan.

Este complemento se abonará por día natural, así como en las Pagas Extraordinarias y en la Participación de Beneficios (treinta días en cada una).

ARTÍCULO 31º.- DÍA Y LUGAR DE PAGO.

El abono de haberes se hará efectivo, mediante transferencia bancaria, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda el devengo, entregándose el recibo de salarios en el centro de trabajo.

En el caso de que se efectúe el pago a un trabajador mediante cualquier medio que haga precisa su presencia para hacer efectivo el cobro, dispondrá de una hora de permiso retribuido para tal fin.

CAPÍTULO IV MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 32º.- ANTICIPOS QUINCENALES.

Todo trabajador tendrá derecho a anticipos quincenales a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se soliciten, por una cantidad máxima, durante los años 2017 y 2018 de 1.284,00 €. Para el año 2019 esta cantidad máxima será de 1.296,84 €.

Las solicitudes se harán antes del día diez y el pago será el quince de cada mes. Este anticipo se abonará en horas de trabajo.

ARTÍCULO 33º.- ANTICIPOS REINTEGRABLES

Cualquier trabajador, con más de tres meses de antigüedad en la contrata, podrá solicitar un préstamo reintegrable por un máximo, durante los años 2017 y 2018, de 2.187,98 €. Para el año 2019 esta cantidad máxima será de 2.209,86 €.

La concesión o no de dicho préstamo se llevará a cabo por la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, quienes deberán extremar la ponderación, a la hora de valorar cada supuesto, obligándose los trabajadores solicitantes a acreditar debidamente cuantos extremos les sean requeridos.

La amortización de dicho préstamo se hará durante las 15 pagas posteriores al mismo como máximo y las cantidades amortizadas, revertirán al fondo de préstamos.

La Empresa pondrá a disposición del fondo de préstamos, durante los años 2017 y 2018, la cantidad de 16.409,84 €. Para el año 2019 esta cantidad máxima será de 16.573,94 €.

ARTÍCULO 34º.- ACCIDENTE DE TRABAJO Y/O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

En caso de accidente laboral y/o enfermedad profesional, y desde el primer día de la baja, todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá el 100 por 100 del salario base, más antigüedad, más complementos salariales, más plus de transporte, señalados en el Artículo 22 del Convenio, haciéndose el pago el día normal de cada mes.

ARTÍCULO 35º.- ENFERMEDAD COMÚN Y/O ACCIDENTE NO LABORAL.

En caso de baja por enfermedad y/o accidente no laboral, y desde el primer día de la baja, todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá el 100 por 100 del salario base, más antigüedad, más complementos salariales, más plus de transporte, señalados en el Artículo 22 del Convenio, haciéndose el pago el día normal de cada mes.

ARTÍCULO 36º.- HOSPITALIZACIÓN.

En caso de hospitalización, y desde el primer día de la baja, todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá el 100 por 100 del salario base, más antigüedad, más complementos

salariales, más plus de transporte, señalados en el Artículo 22 del Convenio, haciéndose el pago el día normal de cada mes.

ARTÍCULO 37º.- INCAPACIDAD PERMANENTE.

1. Al trabajador que se le declare una incapacidad permanente parcial que le impidiera seguir realizando sus funciones con aptitud suficiente, la Empresa le acoplará en un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, y manteniéndole el salario que venía percibiendo con anterioridad a dicho cambio, que permanecerá invariable hasta que, por sucesivos acuerdos o convenios, sea alcanzado por la retribución del nuevo puesto de trabajo asignado.

2. Si el grado de invalidez declarado fuera el de incapacidad permanente total para su trabajo habitual, derivada de accidente laboral y/o enfermedad profesional, la Empresa acoplará al trabajador con capacidad disminuida en un nuevo puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, con un contrato a tiempo parcial del 50% de la jornada, abonándole el salario proporcionalmente sobre el que venía percibiendo con anterioridad, con las mismas limitaciones establecidas en el número anterior.

ARTÍCULO 38º.- PRENDAS DE TRABAJO.

ROPA DE INVIERNO: Se entregará entre el uno y el quince de Octubre.

- Dos monos y un pantalón (peón especialista - ayudante de compactación).
- Dos pantalones y un mono (conductores y oficial 2º operador)
- Dos camisas de manga larga.
- Un forro polar.
- Una chaquetilla de invierno o chaleco.
- Una cazadora anorak. Esta prenda será corta para todos los trabajadores.
- Un par de botas de agua.
- Un traje de agua.
- Un par de botas de seguridad.
- Una toalla.

ROPA DE VERANO: Se entregará entre el uno y el quince de Mayo.

- Dos pantalones de tergal.
- Dos camisas.
- Una chaquetilla de verano.
- Un par de zapatos de seguridad.
- Una toalla.

Se entregará un chaleco reflectante homologado al año.

Las prendas de trabajo se entregarán en horas de trabajo y en el centro de trabajo, siguiéndose igual proceso ante cualquier medida o prueba.

Estas prendas son de uso obligatorio, y serán renovadas por deterioro previa entrega de la prenda deteriorada.

ARTÍCULO 39.- REVISIÓN MÉDICA.

Se realizará por parte de un Servicio Médico de Empresa una revisión médica anual en horas de trabajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador.

En Septiembre se habilitará una vacuna contra la gripe, de carácter voluntario, cuya administración se efectuará en horas de trabajo, así como la del tétano y la hepatitis B.

ARTÍCULO 40º.- JUBILACIÓN.

Los trabajadores que soliciten su jubilación recibirán por parte de la Empresa adjudicataria en el momento de producirse ésta, y por cada año de trabajo en la Contrata, las siguientes cantidades durante los años 2017 y 2018:

| | |
|---------------|----------|
| A los 63 años | 401,89 € |
| A los 64 años | 325,79 € |
| A los 65 años | 249,70 € |

Igualmente, se abonará idéntica cantidad de 249,70 € por año de servicio prestado, cuando el trabajador solicite la jubilación en los seis meses posteriores al cumplimiento de los 65 años.

Para el año 2019, las cantidades a percibir por este concepto serán:

| | |
|----------------|----------|
| A los 63 años: | 405,91 € |
| A los 64 años | 329,05 € |
| A los 65 años | 252,20 € |

En caso de anticiparse por una ley la edad de jubilación a los 64 años, quedará anulada la última línea de la tabla de este artículo referida a la jubilación a los 65 años.

Igualmente, se abonará idéntica cantidad de 252,20 € por año de servicio prestado, cuando el trabajador solicite la jubilación en los seis meses posteriores al cumplimiento de los 65 años.

Se estará a lo dispuesto en la futura legislación a aparecer en lo referente de esta materia de jubilación.

ARTÍCULO 41º.- JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, podrán acceder a la jubilación parcial los trabajadores a jornada completa que, teniendo derecho conforme a la actual legislación a la jubilación total, reúnan asimismo las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social. Dicha acreditación se efectuará presentando ante la empresa certificado original de vida laboral junto con escrito del interesado dirigido a la empresa solicitando acogerse a la jubilación parcial anticipada, con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para la jubilación. Además será necesario que, al momento del inicio de la situación de jubilación parcial, el interesado no se encuentre en ninguna de las causas de suspensión del contrato de trabajo prevista por la legislación vigente.

De forma general, las condiciones que han de cumplir los trabajadores a jornada completa que quieran acceder a la jubilación anticipada parcial serán las que determine en cada momento la legislación correspondiente.

A efectos de la antigüedad mínima del trabajador en la empresa, se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo, y a efectos del período previo de cotización a la Seguridad Social, no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

El porcentaje en que se podrá solicitar la jubilación parcial será el que legalmente se establezca en cada momento.

Dicha relación laboral se instrumentará mediante la suscripción de un contrato a tiempo parcial y por escrito en modelo oficial. La prestación laboral, descanso y vacaciones, deberán realizarse, salvo pacto en contrario, en los meses de verano.

No obstante y al objeto de que sea mensual la cotización del porcentaje de jornada de trabajo que se realice, se dividirá el total de la retribución entre el número de pagas a que el trabajador tenga derecho, cotizándose y percibiéndose mensualmente por dichos salarios.

La empresa celebrará simultáneamente un contrato de trabajo de relevo con un trabajador que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, en el cual deberá cesar previa y obligatoriamente o, en su defecto, con un trabajador en situación legal de desempleo, con objeto de sustituir la jornada dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. La duración de este contrato será como máximo igual a la del tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad legal de jubilación total y definitiva, salvo que el trabajador sustituido cesara con anterioridad al servicio de la empresa por cualquier causa, en cuyo caso el trabajador relevista suscribirá con la Empresa un contrato indefinido, con funciones de Peón Especialista/Ayudante de Compactación, consolidando a todos los efectos la antigüedad que tuviera en ese momento. El trabajador relevista tendrá los mismos derechos cuando el trabajador jubilado parcialmente se jubile de manera definitiva.

En el caso de que el puesto de trabajo del trabajador jubilado parcialmente que produce la vacante fuese distinto del de Peón Especialista/Ayudante de Compactación, se pondría en marcha un proceso de promoción interna con un mes de antelación a la fecha del cese, según lo dispuesto en el Art. 16.- Ascensos, pudiendo optar a la misma el trabajador relevista. En el caso de que la plaza la obtuviese el trabajador relevista, su contrato se transformará en indefinido, con las funciones que tuviese el trabajador jubilado parcialmente que produce la vacante.

La jornada del trabajador relevista será la que prestaba el trabajador que se jubila parcial y anticipadamente. Por otra parte, el puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser cualquiera de los que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

Por otro lado, si el trabajador relevista hubiese sido contratado por tiempo indefinido y con una función profesional distinta a la de Peón Especialista/Ayudante de Compactación, una vez que se produzca la jubilación total del trabajador jubilado parcialmente se generará una vacante, por lo que con un mes de antelación a la fecha de la jubilación total de este último se pondrá en marcha un proceso de promoción interna, según lo dispuesto en el Art. 16.- Ascensos del presente Convenio Colectivo, pudiendo optar a la misma el trabajador relevista. En caso de que la plaza la obtuviese otro trabajador de la plantilla, el trabajador relevista pasará a desempeñar la función profesional de Peón Especialista/Ayudante de Compactación a partir de la fecha en que se haga efectiva la adjudicación de la vacante, pasando a percibir desde dicha fecha las retribuciones de su nueva función profesional de Peón Especialista/Ayudante de Compactación – que sustituirán en su totalidad a las que percibía anteriormente – y con los horarios y turnos establecidos en el centro para este colectivo, todo ello sin necesidad de acudir al procedimiento del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador parcialmente jubilado tendrá una duración máxima igual a la que, en el momento de su celebración, le reste a aquél para alcanzar la edad de jubilación total y definitiva, momento en que se extinguirá dicho contrato de trabajo, debiendo pasar de modo forzoso dicho trabajador a la situación de jubilación total y definitiva. No obstante, el trabajador podrá optar en cualquier momento por la jubilación total y definitiva, y será la empresa en la que preste servicio el trabajador en el momento de producirse ésta la que abonará, en concepto de incentivo para la jubilación, la cantidad que se refleje en el convenio para la edad en la que realmente se produzca dicha jubilación total y definitiva.

Las indemnizaciones y derechos concedidos en el vigente convenio colectivo para los casos en los que se produzca muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez, les serán reconocidos en su integridad a los trabajadores jubilados parcialmente, únicamente en el caso en que la baja médica que hubiese sido el origen de dichas contingencias, o el fallecimiento, se produzcan en los meses en los que el trabajador estuviese prestando sus servicios profesionales para la empresa.

En el caso de que las leyes o reglamentos que se puedan dictar en el futuro, en relación con el contenido de este artículo, dificulten o impidan la aplicación de lo pactado, la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo dará una nueva redacción que se adapte a la nueva legislación que haya sido aprobada.

Este artículo quedará sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara, salvo que sea sustituida por otra.

Respecto al acceso a la jubilación parcial de los trabajadores nacidos antes del 1 de enero de 1958, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Colectivo sobre jubilación parcial 2013-2018 suscrito por la empresa CESP A y la representación legal de los trabajadores de la de la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Collado Villalba, en fecha 27 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 42º.- FONDO SOCIAL.

La Empresa vendrá obligada a constituir un Fondo Social y Asistencial en las siguientes condiciones:

- a) La Empresa aportará para dicho fondo, durante los años 2017 y 2018, hasta 8.139,80 €. Para el año 2019 la cantidad máxima a aportar será de 8.221,20 €.
- b) El Fondo Social y Asistencial será administrado por una comisión integrada por la Representación Legal de los Trabajadores y la Empresa, para que el fondo se destine exclusivamente a los fines sociales y asistenciales.
- c) Las prestaciones del Fondo Social y Asistencial serán reglamentadas según un orden de prioridad en sus estatutos, que como mínimo deberán recoger ayudas para el personal con hijos/as disminuidos/as físicos/as, psíquicos/as y/o sensoriales y las Prestaciones Sociales siguientes:

PRESTACIONES SOCIALES.

- A) La Empresa abonará a cada trabajador el 100 por 100 del coste de la reposición de gafas, prótesis y sonotones, en caso de rotura en horas de trabajo. Se excluyen de este fondo las gafas de sol no graduadas.
- B) La Empresa facilitará calzado especial a los trabajadores que lo necesiten para desarrollar su trabajo en la misma por prescripción médica.
- C) La Empresa abonará a cada trabajador, durante los años 2017 y 2018, una subvención como Ayuda de Estudios consistente en 271,33 € al año por cada hijo/a menor de 18 años, siendo requisito para la percepción de dicho importe la acreditación de la situación que da derecho a la ayuda. El abono se hará efectivo en la nómina de Septiembre de cada año. Para el año 2019 la cantidad a abonar por este concepto será de 274,04 €.

ARTÍCULO 43º.- PLUS DE PERMANENCIA.

Todos los trabajadores que cumplan 25 años de servicio en la contrata percibirán un Plus de Permanencia, consistente en el importe de una mensualidad completa de su salario, según su puesto de trabajo, que se hará efectivo en la nómina del mes siguiente a aquel en el que se cumplan los 25 años.

ARTÍCULO 44º.- GARANTÍAS SINDICALES.

Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas fuera del horario de trabajo, en su centro de trabajo, con la simple notificación previa a la Empresa. En casos excepcionales, la dirección de la Empresa, previa petición de los representantes de los trabajadores, podrá autorizar que se realicen en horarios de trabajo.

Para asuntos sindicales de importancia que requiriesen el asesoramiento de las Centrales Sindicales, se posibilitaría el acceso a los centros de trabajo a un representante sindical no perteneciente a la Empresa, previa notificación y autorización de la misma.

Delegados de Personal:

Disponibilidad de tiempo sindical: será el establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Estas horas serán contabilizadas en los siguientes temas: consultas a organismos oficiales, consultas y asesoramiento sindical, reuniones sindicales a nivel de Central o Centrales Sindicales y, en general, de todas las actividades de interés laboral y sindical dentro y fuera de la Empresa.

El disfrute de las horas sindicales será notificado previamente y acreditado con posterioridad a su uso. Las horas de reunión con la Empresa y sobre negociación y deliberación del Convenio y de otras materias irán a cargo de la Empresa.

Los Delegados de Personal habrán de contar en el Centro de Trabajo con un tablón de anuncios, diferenciado del que utilice la Empresa.

ARTÍCULO 45º.- CUOTAS SINDICALES.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales o Sindicatos, la Empresa descontará en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente.

A tal efecto, el trabajador interesado remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

ARTÍCULO 46º.- SANCIONES A LOS TRABAJADORES.

Las sanciones que la Empresa podrá imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

Faltas Leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 2 días.

Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de tres a siete días.
- b) Inhabilitación por plazo no superior a un año para el ascenso a la función profesional superior.

Faltas muy graves:

- a) Pérdida temporal o definitiva de la función profesional.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.
- c) Inhabilitación durante dos años o definitivamente para ascender de función profesional.
- d) Despido.

En todo lo demás referente a esta materia será aplicable lo estipulado en el Capítulo XII del Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

ARTÍCULO 47º.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

En los supuestos en que un trabajador tuviera que realizar funciones distintas de las de su puesto de trabajo, la Empresa le abonará, en su caso, la diferencia salarial en caso de que el nuevo puesto tenga una retribución superior.

ARTÍCULO 48º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

El sistema de clasificación profesional se articula a tenor del artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores mediante la modalidad de grupos profesionales, según se desarrolla en el capítulo V del *Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado*.

ARTÍCULO 49º.- DEFENSA JURIDICA.

En el caso de los trabajadores que utilicen cualquier tipo de vehículo para desarrollar su trabajo (independientemente del tipo de carné requerido para ello), la Empresa se compromete a proporcionar la defensa jurídica necesaria por causa de accidentes ocurridos al servicio de la Empresa, y de las multas de tráfico, excepto las debidas a imprudencia del trabajador.

Los accidentes "in itinere" entran dentro de este apartado, aunque el trabajador utilizara el vehículo de su propiedad.

ARTÍCULO 50º.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de Madrid, según establezca su reglamento de funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa URBASER, S.A. de fecha 7 de noviembre de 2016, suscrito entre la empresa y los agentes sociales y a lo acordado por la comisión de seguimiento de dicho Plan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Ropa de Trabajo: Durante la vigencia del presente convenio se acuerda eliminar el calendario de entrega de ropa, limitándose a la entrega en caso de rotura o deterioro que imposibilite su uso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Durante la vigencia del presente convenio colectivo se establecen las siguientes condiciones en el disfrute de los días de asuntos propios regulados en el artículo 9.D del mismo:

- Si el trabajador solicitase poder disfrutar el día de asuntos propios en día festivo, quedará a criterio de la empresa la autorización o no del mismo.
- Durante el periodo que va del 1 de diciembre al 31 de diciembre de cada año, cada trabajador únicamente podrá disfrutar de 1 día de asuntos propios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, si las vacaciones se disfrutaran fuera del periodo comprendido entre el 1 de Mayo y el 30 de Octubre, se añadirán al período de disfrute únicamente tres días más, en lugar de los seis días establecidos en el citado artículo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Las partes acuerdan suspender, durante la vigencia del presente convenio colectivo, la aplicación de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 18 – Vacantes.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por el Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, publicado en el BOE de fecha de 30 de julio de 2013, así como a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y disposiciones legales de general aplicación.

ANEXO I

| PLANTA DE TRANSFERENCIA COLLADO VILLALBA - TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2017 | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------------|-----------------|------------------|----------------|-------------|--------------|-----------------|------------------------|----------------------|------------------------|---|---|
| Unidades: | 11 | 225 | 225 | 225 | 225 | 225 | 225 | 225 | 225 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| FUNCIÓN PROFESIONAL | SALARIO BASE | PLUS PRODUCTIVIDAD | PLUS INCENTIVOS | PLUS TÓXICO P.P. | PLUS ACTIVIDAD | PAGA VERANO | PAGA NAVIDAD | PAGA BENEFICIOS | RETRIBUCIÓN VACACIONES | PLUS ANUAL AÑO NUEVO | TOTAL BRUTO AÑO TABLAS | | |
| OFICIAL 1ª CONDUCTOR | 1.064,86 | 13,76 | 14,09 | 8,95 | 5,26 | 2.036,64 | 2.036,64 | 1.018,33 | 2.081,11 | 703,51 | 29.053,19 | | |
| OFICIAL 2ª OPERADOR | 1.015,45 | 16,17 | 3,09 | 8,38 | 2,98 | 1.668,21 | 1.668,21 | 834,12 | 1.890,21 | 477,74 | 24.597,94 | | |
| PEON ESPECIALISTA / AYUDANTE DE COMPACTACIÓN | 1.007,12 | 9,06 | 2,83 | 8,25 | 4,11 | 1.449,27 | 1.449,27 | 724,65 | 1.732,55 | 623,85 | 22.514,16 | | |

| OTROS CONCEPTOS - AÑO 2017 | | | | | | | |
|--|--|------------------|----------------------|---------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|
| | PLUS DOMINGO (noche del sábado al domingo) | PLUS NOCTURNIDAD | PLUS FESTIVO MENSUAL | PLUS TRABAJO EN DÍA DE DESCANSO | PLUS ANUAL VESTUARIO | HORA EXTRA ORDINARIA | HORA EXTRA SÁBADOS Y DOMINGOS |
| OFICIAL 1ª CONDUCTOR | 88,25 | 8,44 | 243,06 | 194,44 | 217,06 | 17,93 | 31,38 |
| OFICIAL 2ª OPERADOR | 74,80 | 7,94 | 243,06 | 194,44 | 217,06 | 15,18 | 26,57 |
| PEON ESPECIALISTA / AYUDANTE DE COMPACTACIÓN | 68,10 | 7,86 | 243,06 | 194,44 | 217,06 | 13,90 | 24,33 |

| PLANTA DE TRANSFERENCIA COLLADO VILLALBA - TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2018 | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------------|-----------------|------------------|----------------|-------------|--------------|-----------------|------------------------|----------------------|------------------------|---|
| Unidades: | 11 | 225 | 225 | 225 | 225 | 225 | 225 | 225 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| FUNCIÓN PROFESIONAL | SALARIO BASE | PLUS PRODUCTIVIDAD | PLUS INCENTIVOS | PLUS TÓXICO P.P. | PLUS ACTIVIDAD | PAGA VERANO | PAGA NAVIDAD | PAGA BENEFICIOS | RETRIBUCIÓN VACACIONES | PLUS ANUAL AÑO NUEVO | TOTAL BRUTO AÑO TABLAS | |
| OFICIAL 1ª CONDUCTOR | 1.064,86 | 13,76 | 14,09 | 9,92 | 5,26 | 2.036,64 | 2.036,64 | 1.018,33 | 2.081,11 | 703,16 | 29.271,09 | |
| OFICIAL 2ª OPERADOR | 1.015,45 | 16,17 | 3,09 | 9,20 | 2,98 | 1.668,21 | 1.668,21 | 834,12 | 1.890,21 | 477,72 | 24.782,42 | |
| PEON ESPECIALISTA / AYUDANTE DE COMPACTACIÓN | 1.007,12 | 9,06 | 2,83 | 9,00 | 4,11 | 1.449,27 | 1.449,27 | 724,65 | 1.732,55 | 623,96 | 22.683,02 | |

| OTROS CONCEPTOS - AÑO 2018 | | | | | | | |
|--|------------------|----------------------|---------------------------------|----------------------|----------------|------------|----------------------------------|
| PLUS DOMINGO (noche del sábado al domingo) | PLUS NOCTURNIDAD | PLUS FESTIVO MENSUAL | PLUS TRABAJO EN DÍA DE DESCANSO | PLUS ANUAL VESTUARIO | HORA ORDINARIA | HORA EXTRA | HORA EXTRA EN SÁBADOS Y DOMINGOS |
| OFICIAL 1ª CONDUCTOR | 88,25 | 8,44 | 243,06 | 194,44 | 18,07 | 27,11 | 31,62 |
| OFICIAL 2ª OPERADOR | 74,80 | 7,94 | 243,06 | 194,44 | 15,30 | 22,95 | 26,78 |
| PEON ESPECIALISTA / AYUDANTE DE COMPACTACIÓN | 68,10 | 7,86 | 243,06 | 194,44 | 14,00 | 21,00 | 24,50 |

| PLANTA DE TRANSFERENCIA COLLADO VILLALBA - TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2019 | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------------|-----------------|------------------|----------------|-------------|--------------|-----------------|------------------------|----------------------|------------------------|---|
| Unidades: | 11 | 225 | 225 | 225 | 225 | 225 | 225 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| FUNCIÓN PROFESIONAL | SALARIO BASE | PLUS PRODUCTIVIDAD | PLUS INCENTIVOS | PLUS TÓXICO P.P. | PLUS ACTIVIDAD | PAGA VERANO | PAGA NAVIDAD | PAGA BENEFICIOS | RETRIBUCIÓN VACACIONES | PLUS ANUAL AÑO NUEVO | TOTAL BRUTO AÑO TABLAS | |
| OFICIAL 1ª CONDUCTOR | 1.075,51 | 13,90 | 14,23 | 10,02 | 5,31 | 2.057,01 | 2.057,01 | 1.028,51 | 2.101,92 | 710,23 | 29.563,79 | |
| OFICIAL 2ª OPERADOR | 1.025,60 | 16,33 | 3,12 | 9,29 | 3,01 | 1.684,89 | 1.684,89 | 842,46 | 1.909,11 | 483,53 | 25.030,23 | |
| PEON ESPECIALISTA / AYUDANTE DE COMPACTACIÓN | 1.017,19 | 9,15 | 2,86 | 9,09 | 4,15 | 1.463,76 | 1.463,76 | 731,90 | 1.749,88 | 630,20 | 22.909,84 | |

| OTROS CONCEPTOS - AÑO 2019 | | | | | | | |
|--|--|------------------|----------------------|---------------------------------|----------------------|----------------|-------------------------------|
| | PLUS DOMINGO (noche del sábado al domingo) | PLUS NOCTURNIDAD | PLUS FESTIVO MENSUAL | PLUS TRABAJO EN DÍA DE DESCANSO | PLUS ANUAL VESTUARIO | HORA ORDINARIA | HORA EXTRA SÁBADOS Y DOMINGOS |
| OFICIAL 1ª CONDUCTOR | 89,13 | 8,52 | 245,49 | 196,38 | 219,23 | 18,25 | 31,94 |
| OFICIAL 2ª OPERADOR | 75,55 | 8,02 | 245,49 | 196,38 | 219,23 | 15,45 | 27,04 |
| PEON ESPECIALISTA / AYUDANTE DE COMPACTACIÓN | 68,78 | 7,94 | 245,49 | 196,38 | 219,23 | 14,14 | 24,75 |

(03/14.963/18)

